

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Cafisur Ltda.

Demandado: Artemo Enríquez Delgado y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2010-00250-00

El uno (01) de marzo de 2022, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado, habiéndose corrido traslado a los ejecutados como reposa en constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma.

Al respecto, itérese que el artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Así mismo se tiene que en proveído del veinte (20) de mayo de 2021, el despacho modificó de oficio la actualización de la liquidación del crédito, quedando en firme la allí aprobada.

De cara a lo anterior y posada la mirada en la actualización del crédito traída por el ejecutante, se advierte que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, por lo que deberá procederse a efectuar modificación de la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	\$56.294.756
INTESES LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 A 31 DE MARZO DE 2021	\$140.609.430
INTERESES LIQUIDACIÓN DEL 01 DE ABRIL DE 2021 A 31 DE ENERO DE 2022	\$12.143.102
TOTAL	\$ 209.057.288

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos señalados en la tabla de liquidación.

TERCERO. Tener como valor del crédito al 31 de enero de 2022, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$209.057.288).

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 4 de mayo de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 050 Feriado. _____ Secretaría _____
